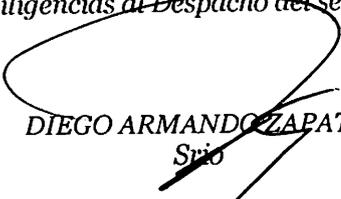


SECRETARIA DEL JUZGADO.-El Doncello, Marzo 10 de 2021. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ

Srío

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Marzo diez (10) de dos mil
veintiuno (2021).

ASUNTO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 1824740890012021-00064-00
DEMANDADO	GUSTAVO DIAZ PERDOMO
DEMANDANTE	Jader Yibrán Vargas Endo.

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el Señor **Jader Yibrán Vargas Endo**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.116.918.995**, contra el señor **Gustavo Díaz Perdomo**, identificado con la cedula de ciudadanía número **83'253.714**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del señor **Jader Yibrán Vargas Endo**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.116.918.995**, contra el señor **Gustavo Díaz Perdomo**, identificado con la cedula de ciudadanía número **83'253.714** persona mayor de edad, vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **Tres Millones Cuatrocientos Ochenta pesos (\$3'480,00) Moneda Corriente**, a capital representados en una (1) letra de cambio.

2.- Los intereses comerciales moratorios que serán el doble del interés bancario corriente, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y resolución emanada de la Superintendencia Financiera causados, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, **24 de noviembre de 2019**, y hasta el día que se hagan efectivas las mismas.

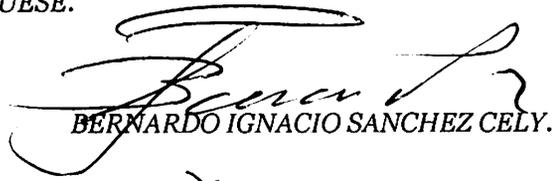
SEGUNDO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- Notifíquese este auto al demandado señor **Gustavo Díaz Perdomo**, identificado con la cedula de ciudadanía número **83'253.714**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Archívese copia de la demanda.

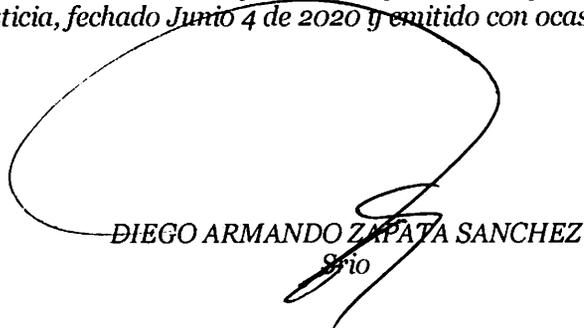
QUINTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en causa propia al Doctor **Jader Yibrán Vargas Endo**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Marzo 10 de 2021.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.



DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Sfio